Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00130-00

DEMANDANTE: **RAFAEL DEL CASTILLO Y CIA S.A.**

DEMANDADO: **AGUSTIN ANTONIO GIL BARROS.**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **RAFAEL DEL CASTILLO Y CIA S.A.** contra **AGUSTIN ANTONIO GIL BARROS** identificado con C.C. No.77.028.665, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA NO. 81-136335.

1. Por la suma de **$4.877.250** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total y efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **KEVIN ALFONSO SARMIENTO DOVALE** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

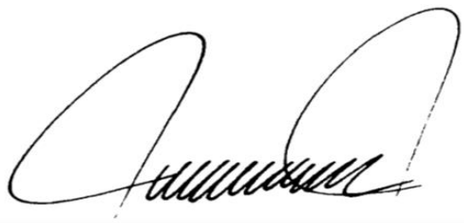

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.037
Fijado hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA